## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

AUTO No: 00000176 DE 2011

# POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES A LA EMPRESA PUROPOLLO S.A. (GRANJA AVICOLA VILLA PATRICIA)

La Asesora de Dirección de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Rió Magdalena-CAR Magdalena, en uso de las facultades conferidas por la Resolución 000187 del 17 de marzo de 2011, y teniendo en cuenta la ley 99/93 modificada por el Decreto 141 de 2011, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, demás normas concordantes, y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 000269 del 5 de Mayo de 2010, esta Corporación otorgó concesión de aguas e impuso unas obligaciones a la empresa PUROPOLLO S.A. (Granja Avicola Villa Patricia), ubicada en el Municipio de Baranoa-Atlántico.

Que con la finalidad de realizar vigilancia, control y reiterar al representante legal de la Granja avícola Santana el cumplimiento de las obligaciones en la Resolución antes mencionada a las que quedo sujeta dicha concesión de aguas, se realizó seguimiento de la cual se originó el concepto técnico 00024 del 14 de Enero de 2011, en el que se determinó lo siguiente:

### "ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Granja Avicola se encuentra en funcionamiento.

#### CUMPLIMIENTO:

Mediante Resolución Nº 0269 del 5 de Mayo de 2010, esta Corporación otorga una concesión de aguas, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Requerimiento	Si No	Observaciones
Presentar anualmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO, DQO <sub>5</sub> , alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples durante dos días consecutivos, deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad, la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale su realización. La primera caracterización debe presentarse a la Corporación en un término de 30 días.	X	Hasta la fecha, no han presentado caracterización del agua captada del pozo.
Llevar registro del agua captada del pozo profundo diaria y mensualmente, además presentar los reportes semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.	x	Hasta la fecha, no han presentado los repotes del agua captada del pozo.

Que teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que la Granja avícola Villa Patricia, ubicada en zona rural del municipio de Baranoa y representada legalmente por el señor Luís Ochoa Pinzón, se le otorgó concesión de aguas provenientes de un pozo profundo mediante la Resolución Nº 0269 del 05 de Mayo de 2010. Sin embargo, las obligaciones a que queda sujeta la concesión de aguas no han sido cumplidas.

Que por lo anterior, es pertinente requerir el cumplimiento de estas obligaciones, so pena de incurrir en una transgresión a las normas ambientales.

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

AUTO No: 00000176 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES A LA EMPRESA PUROPOLLO S.A. (GRANJA AVICOLA VILLA PATRICIA)

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

### DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Industrias Puropollo S.A. (Granja Avícola Villa Patricia), identificada con Nit: 890.104.719-3., Representada legalmente por el señor Álvaro Cotes Mestre, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- Presentar ante esta Corporación, la Caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO, DQO<sub>5</sub>, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples durante dos días consecutivos, deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad, la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale su realización.
- ◆ La granja avicola Villa Patricia debe llevar registro del agua captada del pozo profundo diaria y mensualmente, y presentar los reportes semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
- Deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena CAR-Bajo Magdalena y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico.

**SEGUNDO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

AUTO No: 0 0 0 0 0 17 6

**DE 2011** 

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES A LA EMPRESA PUROPOLLO S.A. (GRANJA AVICOLA VILLA PATRICIA)

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dado en Barranquilla a los 07 ABR. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMANS CHAMS.
ASESORA DIRECCION

Elaboró M. laborde Ponce

Revisó: Laura Aljure Coordinadora instrumentos regulatorios ambientales